



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La zona de bosques andino patagónicos rionegrina presenta como particularidad bioclimática un régimen de precipitación mayormente invernal. Cerca del 80% de la lluvia-nieve- anual ocurre en el semestre "frío" del año, esto es, abril-octubre. Es por ello que las altas temperaturas que habitualmente tienen lugar en el verano encuentran un ambiente seco y propicio para la ocurrencia de incendios forestales.

Por otra parte, en la meseta y monte semiárido y árido del centro-este provincial, la lluvia es relativamente escasa todo el año. Cuando llegamos a primavera verano, la combinación de situaciones probables de sequía, altas temperaturas y vientos aumentan notablemente el riesgo de incendios de montes y pastizales.

Estamos frente a una nueva temporada estival en la región y ello obliga una mirada a una situación que se repite año tras año y es la capacidad de respuesta frente al riesgo de incendios forestales y/o de campos en nuestra provincia.

Si bien justo es reconocer que se ha avanzado en los niveles de inversión en la temática vinculada a los incendios forestales hay aún una materia pendiente en términos de la acción vinculada a los incendios de campos y pastizales en las zonas valletanas de Río Negro y a un abordaje de mirada y gestión integral de los riesgos de desastres naturales.

En la línea marcada se ha producido también un avance normativo al vincular al Servicio Provincial de Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF) al radio de acción en toda la provincia lo cual podrá redundar en una mejor capacidad de respuesta, siempre en la medida que se lo dote de los recursos humanos, económicos y de equipamiento necesarios a tal fin.

Desde esta visión hemos presentado sistemáticamente a lo largo de los últimos años proyectos de Gestión Integral de Riesgos de Desastres Naturales que implican una actitud de Evaluación, Diagnóstico y Planificación ante la eventualidad de los mismos con una mirada profesional y de gestión.

En ese sentido mencionaremos los proyectos de Ley N° 112/2012 y 256/2014 de co autoría de los legisladores Daniela Agostino y (MC) Bautista Mendioroz, en los cuales decíamos expresamente que "Es absolutamente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesario asumir que el Estado debe proteger la vida, los bienes y el bienestar de la población en general, para lo que requiere de una política más integral, eficiente y efectiva en materia de relevamiento, prevención, mitigación y atención del riesgo de desastres que a su vez debe involucrar una POLÍTICA DE ESTADO guiada por una GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS que supere una perspectiva particular y limitada de la atención de emergencias. Se trata de evitar lo que ha sido hasta hoy una constante en nuestro país y nuestra provincia en donde las acciones frente a los desastres han estado orientadas, principalmente, hacia la atención de la emergencia durante y post desastre.”

En los mismos proponíamos en su artículo 1: Establecer como Política de Estado de la Provincia de Río Negro el abordaje de la Gestión de Riesgos de Desastres Naturales en los términos definidos por las Naciones Unidas y, como Prioridad la resolución de un Plan Estratégico en consecuencia, que permita establecer los parámetros de RELEVAMIENTO, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, REDUCCIÓN Y ABORDAJE del riesgo de desastres naturales por causas propias del comportamiento de la naturaleza o por el accionar del hombre y/o el Estado en sus distintos estamentos nacional, provincial y/o municipal.

Ello en la búsqueda de comprender que debe entenderse un Plan de Gestión de Riesgos, según igual fuente, como el conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción o mitigación, previsión y control de riesgos, y la recuperación en casos de desastres. Al garantizar condiciones apropiadas de seguridad frente a los diversos riesgos existentes y disminuir las pérdidas materiales y consecuencias sociales que se derivan de los desastres, se mantiene la calidad de vida de la población y se aumenta la sostenibilidad.

En el orden Nacional existe el Plan Nacional de Manejo del Fuego creado mediante la Ley N° 28615 que establece en su “ARTICULO 26. – Coordinaciones Regionales. El Servicio Nacional de Manejo del Fuego tiene Coordinaciones Regionales cuyas funciones son:

- a) Ejercer la representación de la Autoridad Nacional de Aplicación ante las autoridades de las jurisdicciones locales que integran su Región, actuando como enlace entre ambos niveles;
- b) Establecer regionalmente los lineamientos técnicos y operativos del Sistema Federal de Manejo del Fuego, coordinando su planificación con las jurisdicciones locales;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Coordinar la afectación de los medios regionales para asistir a las jurisdicciones locales;
- d) Confeccionar los respectivos Planes Regionales de Manejo del Fuego;
- e) Brindar a las jurisdicciones locales el apoyo técnico adecuado para la implementación regional del Sistema Nacional de Información en el Manejo del Fuego..”

Se ha producido este año 2017 un cambio en la autoridad de aplicación de la misma traspasándola a la órbita del Ministerio de Seguridad. Según el Decreto 746/2017 que produce dicha modificación, el objetivo de la misma “responde a la necesidad de fortalecer la respuesta de forma integral ante incendios que afecten al ambiente, como así también a las poblaciones locales, y de articular su intervención con las autoridades jurisdiccionales y regionales, de acuerdo a la magnitud y a las características de los focos ígneos desatados. Integrando los recursos del Sistema Federal de Manejo del Fuego al Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR)”.

Hay que rescatar que el SINAGIR es un sistema interministerial que busca integrar y optimizar las acciones y el funcionamiento de los organismos de gobierno nacional, provincial y municipal, las ONG y la sociedad civil para la reducción de riesgos, el manejo de crisis y la recuperación. La Secretaría Ejecutiva de este sistema depende de Protección Civil del Ministerio de Seguridad.

Es una constante visualizar la presencia del Plan Nacional de Manejo del Fuego, y cuando no se da, se producen los reclamos y llamados para su instalación en la medida se ven superadas las instancias de actuación locales. Se busca así obtener el apoyo a través de recursos humanos y materiales, así como equipamiento específico, que escapa a las órbitas y capacidades económicas provinciales para el combate de los incendios forestales y/o de campo.

Estamos convencidos que es necesaria la adopción de políticas de estado en momentos de calma, donde los aportes multidisciplinarios que deben trabajarse y articularse desde la estructura estatal para que la sumatoria de experiencias y saberes se constituyan en insumos de calidad al momento de tomar decisiones.

Es habitual que las autoridades desarrollan sus capacidades para administrar una provincia o una ciudad en un ámbito de normalidad, por lo tanto, para dar respuesta en situaciones extraordinarias se deben valer del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

apoyo de quienes durante los tiempos de calma se preparan, capacitan y entrenan para actuar precisamente en esos momentos dando el apoyo y soporte a quienes cargan con la responsabilidad de administrar los destinos de una comunidad por elección popular.

Como ya mencionamos, un antecedente digno de destacar consta ya en la Organización Institucional del Estado rionegrino y se trata del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF) cuya creación visualizó con claridad la problemática y la necesidad de un abordaje específico a la materia, con la concepción de la prevención, el monitoreo y el control como banderas centrales, además de la acción directa que en ese caso particularizado se define en la misma órbita.

Si visualizamos el Artículo 5° de la Ley N° 2966 de creación del SPLIF, podremos observar que tiene centralmente los objetivos de determinar las políticas a seguir en materia de prevención y lucha contra incendios forestales y elaborar los estudios básicos necesarios para la formulación de los planes y programas de prevención y control.

En la misma sintonía se creó en la Provincia el Coplín (Comité de Prevención y Lucha contra Incendios de Pastizales y Montes mediante la Ley N° 2740. La misma contempla "la coordinación y coherentización de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la infraestructura existente a fin de lograr un ágil y eficiente accionar en la prevención y lucha de incendios de montes y pastizales."

Finalmente en lo que entendemos una propuesta superadora se sancionó la Ley N° 5243 que crea el Régimen de Manejo del Fuego en zona de monte y unifica las funciones del Splif en toda la jurisdicción provincial.

Sobre finales del año 2016 y principios del 2017 se registraron incendios de grandes magnitudes que afectaron más de 270 mil hectáreas de campo principalmente en la zona de los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida y Avellaneda en nuestra provincia, produciendo además un desastre agropecuario de graves consecuencias económicas para los productores.

En lo que va del año 2017 ya se produjeron, sin aún ingresar en la época de mayor riesgo, en los alrededores de la ciudad de Río Colorado doce incendios que afectaron unas 20 hectáreas de pastizales en la zona de chacras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es por todo lo expuesto que entendemos necesario proponer desde la Legislatura la necesidad se lleven adelante desde el Poder Ejecutivo las acciones necesarias ante el Gobierno Nacional, así como las propias de su jurisdicción, para lograr los objetivos planteados en las distintas leyes mencionadas y en aras de evitar eventuales daños de este fenómeno no deseado.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que vería con agrado que, se apliquen en forma eficiente y efectiva los recursos necesarios a los fines de dotar de herramientas económicas, materiales y de recursos humanos al Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (SPLIF) en el marco de las Leyes Provinciales n° 2966 y 5243, con el objetivo que el organismo se encuentre con las adecuadas condiciones de actuación frente a la problemática que le incumbe.

Artículo 2°.- De forma.